

„ Contrabandistas y Malhechores, descuidar en la aprehension y
„ recoleccion de los Vagos, Ociosos, y mal entretenidos, pues han
„ de observarse las mismas reglas establecidas para este fin en
„ la Ordenanza de Leva de 7 de Mayo de 1775, y Real Ins-
„ truccion de 29 de Junio de 1784; pero quiere S.M. que por
„ cada Vago admisible para las Armas, por su salud, robus-
„ tez, y demás calidades, que las Justicias entreguen á los Re-
„ gimientos, ó Partidas de Recluta mas inmediatas, con el cor-
„ respondiente Testimonio de Condena, se les satisfaga inmedia-
„ tamente de cuenta de la gratificacion de hombres sesenta reales
„ de vellon, si su estatura fuere de cinco pies hasta dos pulga-
„ das: noventa reales, si pasase de cinco pies y dos pulgadas: y
„ ciento y veinte, si excediese de cinco pies y quatro pulgadas.

„ Las Reclutas y Vagos que actualmente tienen los Regimien-
„ tos en calidad de agregados con destino á los terceros Batallo-
„ nes, se aplicarán desde luego con la debida proporcion á las
„ Compañias del primero y segundo; para que con ellas, con las
„ que vayan entrando, y con los Vagos que se destinen, se pon-
„ gan sobre el nuevo pie de Ordenanza. Todo lo que comunico á
„ V.E. de orden de S.M. para que en la parte que le toca dis-
„ ponga el cumplimiento de esta Real Resolucion. “

Cuya Real Determinacion traslado á V. para su noticia y observancia en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Cartagena 21 de Marzo de 1789. José de Roxas. Señor D. Ignacio Joaquin de Montalvo. Corresponde con su original, que queda en la Escribania de mi cargo, á que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. P. M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella á 6 de Abril, de mil setecientos ochenta y nueve.

Diego Antonio Callejas.

